SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha, pasó la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **GLORIA INES GAVIRIA** en contra de la **FUNDACION SOFIA y el HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA (Rad.2018–620)** a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el apoderado judicial de la parte actora atendió al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de sustanciación No 695 del 28 de marzo de 2022, y aportó constancia del envío de la demanda por correo electrónico sandrapelaez847@hotmail.com a **FUNDACIÓN SOFÍA**; cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1391

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, frente a la demandada **FUNDACION SOFÍA,** se dispone **NOTIFÍCAR** por Secretaría el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, así:

> "***Articulo 8. Notificaciones personales***. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que a dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*** *Para los fines de esta norma se podrán*

implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(negrilla y subrayado del despacho).

Al momento de realizarse la notificación personal, se advertirá a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

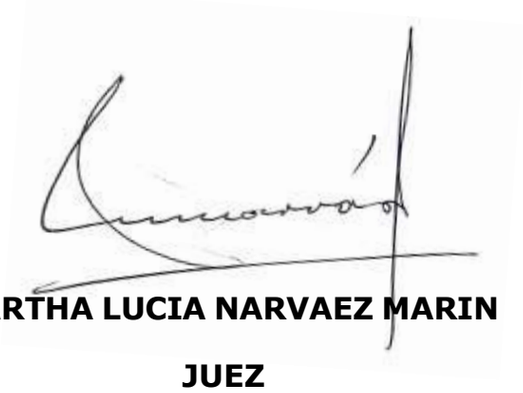

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***106*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***05 de julio de 2022***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria